MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACION

RESOLUCIÓN FG N° 115

Santa Fe, 20 ABR 2026

VISTO:

El Expediente Nº FG 000164/2026 del Registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación en virtud del cual se tramita la solicitud de licencia compensatoria de Florencia Dulcich, agente de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción del Ministerio Público de la Acusación, y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 9 de diciembre de 2025 la agente Dulcich comenzó su licencia por maternidad, finalizando el 09/03/2026.

Que en fecha 6 de febrero de 2026, la Sra. Florencia Dulcich, agente de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción -sede Rosario- solicita el reconocimiento de la licencia estival correspondiente al año 2025, fuera del período de la licencia por maternidad el cual fue del 9/12/25 al 9/03/26.

Que al respecto, debe tenerse en consideración que el artículo 47 de la Ley N.º 14.258 modificó el artículo 248 de la Ley Nro. 10.160, estableciendo que la feria judicial no rige en materia penal.

Que como consecuencia de ello, por Resolución FG N.º 140 de fecha 30 de mayo de 2024 se modificó el Reglamento de Licencias para el Personal del Ministerio Público de la Acusación.

Que a los fines de resolver la solicitud la agente manifiesta en su presentación antecedentes y reseñas significativas que hacen al derecho a la maternidad. Debe aclararse que su garantía fue estrictamente garantizada y ajustada a derecho por este organismo. Conforme a ello, se encuentra la licencia por maternidad concedida por las autoridades de este Ministerio Público correspondientes.

Que cabe advertir, como se dijo, que a partir de la modificación del artículo 248 de la Ley 10.160, la normativa provee al organismo la potestad de organizar, reglamentar y programar el otorgamiento de las licencias por vacaciones de sus funcionarios y empleados.

Que debemos considerar ahora que la licencia por vacaciones tiene una naturaleza jurídica de derecho irrenunciable y de orden público, por tanto debe ser garantizada

en forma efectiva a cada uno de los integrantes de este Ministerio Púbico. Siendo que en el caso en cuestión la agente se encontraba transitando su licencia por maternidad -durante el transcurso del mes de receso estival - y, debiendo garantizar su derecho a descanso sin permitir que éste sea abducido por la licencia que se encontraba gozando, no obran razones para denegar lo peticionado con algunas consideraciones a tener en cuenta.

Que sin perder de vista el orden gradual, concatenado y con sentido de racionalización del esquema de licencias, se entiende prudente que los 31 días corridos sean gozados de forma continua, previa conformidad del Fiscal Regional, todo ello a los fines de garantizar la adecuada prestación del servicio por parte del organismo.

Que por lo demás el artículo 134 de la Constitución Provincial determinó que el Ministerio Público de la Acusación "*... es un órgano independiente de los poderes del Estado con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera...*" y la clausula transitoria décimo séptima dispuso que los agentes que se desempeñaban en el Ministerio Público de la Acusación pasaron a integrar el mismo de pleno derecho y de manera inmediata, por lo que la Constitución Provincial ha consagrado la superintendencia administrativa de los órganos de dirección respecto del personal de la institución.

Que en ejercicio de tal superintendencia, por Resolución FG N.° 606/2025 se delegaron facultades al Secretario General del Ministerio Público de la Acusación (Anexo Único, apartado RR.HH, punto 2) vinculadas al otorgamiento de licencias conforme al Régimen previsto en la Resolución FG N.° 32/2014, encontrándose la presente gestión incluida en la presente delegación, no obstante lo cual la presente es suscrita por la máxima autoridad del Ministerio Público de la Acusación por revestir importancia institucional esta primera oportunidad en que la misma es otorgada bajo los términos mencionados.

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Autorizar el goce de la licencia estival correspondiente al año 2025 a la agente Florencia Daniela DULCICH, DNI N.° 36.635.789, durante el período de Febrero a Mayo de 2026.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

MARIA CECILIA HASKOVIC
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE